

practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 9 de Noviembre de 1990.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Pacto para el personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) III.B.1342

Visto el Texto del Pacto para el personal funcionario del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) suscrito con fecha 31.07.90 por la representación de la referida Corporación y el delegado del personal funcionario de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987 de 12 de Mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

Primero.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 16 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

PACTO PARA LAS PLANTILLAS DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

PERSONAL FUNCIONARIO

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º.— Ambito personal.

Las normas contenidas en el presente Pacto serán de aplicación a todo el Personal Funcionario al servicio de la Corporación al que alude la Ley 30/84, de 2 de agosto, y trabaje y perciba su salario con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

El presente Pacto entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, y extenderá su vigencia por un período de un año.

CAPITULO II. COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

Artículo 3º.— Comisión de seguimiento.

A los 15 días de su aprobación se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio de forma paritaria entre miembros de la Comisión de Régimen Interior y los Delegados de Personal, sin que su número exceda de 4 miembros.

La Comisión deberá estar presidida, por quien designe las partes de mutuo acuerdo, y actuará como Secretario el de la propia Comisión Negociadora o el que las partes de mutuo acuerdo designen. Estas podrán estar asistidas por asesores. Igualmente podrán poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del Pacto, a fin de que la Comisión emita dictamen sobre el particular, y consecuentemente pueda utilizar las actuaciones o medios a los que hace referencia el Título 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 4º.— Denuncia del Pacto.

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, y con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Pacto.

Artículo 5º.— Prórroga.

Denunciado el Pacto y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

Si no media denuncia o si mediando no se hace en tiempo y forma, el Pacto se prorrogará por tácita reconducción, por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al Capítulo VII, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y al artículo 12 del presente Pacto (Calendario Laboral).

CAPITULO III. CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.

Artículo 6º.— Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Pacto implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente Pacto por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los Funcionarios, quedando no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 7º.— Compensación.

Las condiciones y mejoras resultantes de este Pacto son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

Artículo 8º.— Absorción.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en su conjunto anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Pacto. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 9º.— Unidad de Pacto.

El presente Pacto, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada funcionario en su respectiva categoría.

CAPITULO IV. PERMANENCIA Y ASITENCIA AL TRABAJO.

Artículo 10º.— Jornada laboral.

La jornada laboral para todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada será de 1.625 horas anuales, o la parte proporcional a los meses contratados, que se prestarán a razón de 37 horas y media semanales, con obligación de prestar servicio los sábados cuando corresponda.

Artículo 11º.— Exceso de jornada, horarios especiales y pausa laboral.

Dada la diversidad de servicio existente en el ámbito del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, y teniendo en cuenta la potestad organizativa de la Corporación a través de la Alcaldía-Presidencia, previo conocimiento o información a la Comisión de Seguimiento, se reestructurarán los horarios y turno de trabajo del personal municipal adscrito a los diferentes servicios, de acuerdo con los principios de eficacia, flexibilidad y variedad, tratando de reducir al máximo el número de horas extraordinarias. No obstante, respecto a aquellos funcionarios que realicen un horario especial o prolongación de jornada de las que pudieran verse una variación en sus retribuciones, estarán contempladas en el Capítulo VII del presente Pacto.

Los Servicios de Limpieza de Instalaciones, Limpieza Vial, Recogida de Basuras, Brigada de Obras y Servicio de Vigilantes, desarrollarán su jornada laboral en turnos rotativos en atención a sus especiales características.

Artículo 12º.— Calendario laboral.

Durante el año 1990 los días inhábiles y no recuperables serán los siguientes:

1 de enero	15 agosto
6 enero	19 septiembre
13 de abril	12 octubre
1 de mayo	1 noviembre
12 de mayo	6 diciembre
9 de junio	8 diciembre
25 de julio	25 diciembre

El calendario anual laboral, aplicable a todos los servicios municipales será pactado con los representantes legales de los trabajadores de acuerdo con las previsiones legales vigentes en cada momento.

Todos aquellos servicios que tengan establecidos un sistema de turnos rotativos o aquellos que por las específicas peculiaridades de su contenido no puedan disfrutar de cuales quieran de los días que como inhábiles tienen recogidos en el calendario laboral, serán compensados con el disfrute de un día y medio de licencia.

Artículo 13º.— A lo largo del año los funcionarios podrán disfrutar de hasta 13 días por exceso de jornada. El disfrute de estos días deberá comunicarse a la Jefatura de Personal con una semana de antelación a través de los Partes de Ausencia establecidos a tal efecto, y teniendo en cuenta la imposibilidad de cambiar la fecha de estos permisos una vez que los mismos hayan sido comunicados a la Jefatura de Personal, salvo autorización de la correspondiente Jefatura.

Cuando por razones de servicio el funcionario no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrá concederse éste, única y exclusivamente en la 1ª quincena del mes de enero del año siguiente.

Artículo 14º.— Toda fiesta que se conceda, además de las ya establecidas en los apartados anteriores se entenderán en detrimento de las 1.625 horas anuales.

Artículo 15º.— Vacaciones anuales.

El disfrute de las licencias anuales reglamentarias se efectuará en el período que a tal efecto señale la Mesa de Seguimiento. Cuando la licencia anual reglamentaria se disfrute partida se computarán a todos los efectos 26 días hábiles, estableciendo el límite a la partición, en una sola vez, y con obligación de que uno de los dos periodos sea disfrutado entre los días señalados por la Mesa de Seguimiento: El plan de vacaciones se elaborará antes del día 1 de abril de cada año, excepto en aquellos servicios en que por sus específicas peculiaridades no pudieran realizarse en esta fecha.

Para determinar dentro de la unidad los turnos, vacacionales se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios que en orden